

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA
(Expte. VS/0106/08 ALMACENES HIERRO)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 28 de abril de 2016

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VS/0106/08 ALMACENES HIERRO, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de 17 de mayo de 2010 recaída en el expediente S/0106/08 ALMACENES HIERRO.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 17 de mayo de 2010, en el expediente S/0106/08, el Consejo de la extinta Comisión Nacional de la Competencia (CNC) acordó:

***“Primero.-** Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la existencia de una conducta prohibida por el artículo 1.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y por el artículo 101.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de la que es autora la Unión de Almacenistas de Hierro de España (UAHE), que ha consistido en recomendar y adoptar un sistema de facturación para sus asociados que fija los recargos a aplicar a los clientes, su cuantía mínima y las condiciones de dicha aplicación. La duración acreditada de esta conducta ha sido de octubre de 1999 a junio de 2008.*

***Segundo.-** Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la existencia de una conducta prohibida por el artículo 1.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, de la que es autora la Unión de Almacenistas de Hierro de España (UAHE), que ha consistido en adoptar y*

difundir entre sus asociados modelos de carta sobre alternativas de pago a ofertar a los clientes en periodo vacacional. La duración acreditada de esta conducta ha sido de abril de 2007 a abril de 2008.

Tercero.- *Intimar a la Unión de Almacenistas de Hierro de España (UAHE) para que cese en las conductas sancionadas y se abstenga, en el futuro, de realizarlas de nuevo.*

Cuarto.- *Imponer una multa de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (650.000€) a la Unión de Almacenistas de Hierro de España (UAHE) como autora de las conductas restrictivas declaradas prohibidas en esta Resolución.*

Quinto.- *Ordenar a la Unión de Almacenistas de Hierro de España (UAHE), a su costa y en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta Resolución, la publicación de su parte dispositiva en la sección de economía de un diario de ámbito nacional de máxima circulación y en la revista Infoacero. En caso de incumplimiento se impondrá una multa coercitiva de 600 € por cada día de retraso.*

Sexto.- *La Unión de Almacenistas de Hierro de España (UAHE) justificará ante la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los apartados anteriores.*

Séptimo.- *Instar a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia para que vigile el cumplimiento de esta Resolución.”*

2. Con fecha 18 de mayo de 2010, le fue notificada la Resolución a la Unión de Almacenistas de Hierro de España (UAHE), frente a la cual interpuso recurso contencioso administrativo (nº 447/2010) solicitando la suspensión de la ejecución en cuanto a la multa y publicación ordenadas. Con carácter previo a la interposición del recurso, UAHE procedió al abono de 150.000 euros correspondientes al pago parcial de la multa el 15 de julio de 2010, comunicándolo a la CNC mediante escrito con entrada en registro con fecha 19 de julio (folios 53-54)
3. Mediante Auto de 20 de septiembre de 2010, la Audiencia Nacional acordó denegar la suspensión en lo relativo a la publicación y concederla respecto del pago de la multa, condicionado a la presentación de aval bancario por el importe restante de 500.000 €, aval que fue declarado suficiente por Oficio de la Audiencia Nacional de 1 de diciembre de 2010.
4. Mediante Sentencia de 19 de febrero de 2013, firme por Oficio de 27 de mayo de 2014, la Audiencia Nacional desestimó el recurso (nº447/2010) interpuesto contra la Resolución de 17 de mayo de 2010, confirmándola. UAHE interpuso recurso de casación (nº 1523/2013).
5. En el marco del presente procedimiento de vigilancia, tanto la antigua Dirección de Investigación (DI) como la actual Dirección de Competencia (DC) realizaron distintas actuaciones entre las que cabe destacar los requerimientos de

información realizados a UAHE y a sus asociados y clientes de estos, a lo largo del año 2013.

6. Con fecha 2 de noviembre de 2015, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo resolvió el recurso de casación interpuesto por UAHE frente a la referida sentencia, declarando no haber lugar al mismo.
7. Con fecha 20 de enero de 2016, la DC elaboró la Propuesta de Informe Final de Vigilancia, que fue notificado a UAHE el 26 de enero de 2016. UAHE no formuló alegaciones al respecto.
8. Con fecha 17 de febrero de 2016, la DC elevó su Informe Final de Vigilancia de la Resolución del Consejo de la CNC de 17 de mayo de 2010, recaída en el expediente S/0106/08 ALMACENES HIERRO, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VS/0106/08 ALMACENES HIERRO.
9. Es interesado:
 - UNIÓN DE ALMACENISTAS DE HIERROS DE ESPAÑA
10. El Consejo en Sala de Competencia, deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 28 de abril de 2016.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Habilitación competencial.

El artículo 41 de la LDC establece que *"La Comisión Nacional de la Competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones."*

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007 precisa en su apartado 3 que *"El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia, previa propuesta de la Dirección de Investigación"*.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO.- Sobre las actuaciones llevadas a cabo en el expediente de vigilancia VS/0106/08 ALMACENES HIERRO.

Como se recoge en el Antecedente de Hecho 5, en el marco del presente procedimiento de vigilancia la DC ha llevado a cabo diversas actuaciones, entre las que cabe señalar diversos requerimientos de información.

Así, según se recoge en el Informe Final de Vigilancia de 17 de febrero de 2016, en lo relativo al cumplimiento del dispositivo TERCERO (intimación al cese de la conducta y abstención de realizarla de nuevo en el futuro), la DC con el fin de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 17 de mayo de 2010, requirió la siguiente información a UAHE (folios 89-91), a sus asociados (folios 145-148) y clientes de estos (folios 871-873), a lo largo del año 2013.:

- *“A la UAHE*

El 8 de enero de 2013, concretamente la relación de asociados y datos de contacto, copia de las Actas de las reuniones de la Junta Directiva desde 2010 hasta la actualidad, y actuaciones realizadas para dar cumplimiento al numeral TERCERO de la Resolución.

Con fecha 24 de enero de 2013 se recibió escrito de contestación de la UAHE.

- *A siete ASOCIADOS DE LA UAHE:*

El 14 de febrero de 2013, para que indicasen si habían tenido conocimiento de la Resolución, a través de qué medios, y cambios producidos en relación con la tarificación de los servicios prestados a clientes como consecuencia de la misma. Así mismo se solicitaba informaran sobre los costes incluidos en factura y formas de pago en los periodos vacacionales, y facturas, desde mayo de 2010, y datos de contacto de los cinco primeros clientes y de los cinco últimos ordenados por volumen de compras/número de pedidos, justificando las diferencias existentes en su caso entre los mismos¹.

Entre el 25 de febrero y el 27 de marzo de 2013, han tenido entrada los escritos de contestación de las empresas asociadas requeridas.

- *A cuarenta y dos CLIENTES DE LOS ASOCIADOS A LA UAHE.*

El 14 de junio de 2013, para que aportaran información sobre el sistema de facturación y las alternativas de pago en periodo vacacional, antes y después de la Resolución, así como copia de los comunicados, cartas y/o circulares de sus proveedores que trataran sobre condiciones de facturación y/o alternativas de pago, recibidas desde mayo de 2010.

Las contestaciones se recibieron entre el 18 de junio y el 9 de septiembre de 2013².

¹ La solicitud de información se hizo en 2013 y las facturas llegan hasta 2012, sin que a la vista de las mismas se considere necesario solicitar las de estos dos últimos años

² Han sido devueltas 5 de las 42 notificaciones.

Además, la DC en su Informe considera Hechos Acreditados los siguientes:

- “En relación al numeral **CUARTO** (multa):

La UAHE procedió al pago de 150.000 € el 15 de julio de 2010. Una vez firme la Resolución (Testimonio de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2015) se le ha notificado el correspondiente modelo 069 por importe de 500.000 €, de cuyo cobro es responsable la Delegación de Hacienda de Madrid en periodo voluntario y la Agencia Tributaria en ejecutivo.

- Respecto del numeral **QUINTO** (publicación):

La UAHE ha aportado copia de la publicación de la parte dispositiva de la Resolución en la revista sectorial INFOACERO, de mayo de 2010 y en el diario La RAZÓN de 31 de julio de 2010.

- Respecto del numeral **TERCERO** (intimación al cese y abstención de futuro).

Las conductas que fueron acreditadas en la resolución y declaradas prohibidas consistían en:

- 1) *Recomendación de la UAHE a sus asociados de un sistema de facturación para sus clientes en el que se desglosaban los servicios prestados fijando los recargos a aplicar a los clientes, su cuantía mínima y las condiciones de su aplicación, concretamente:*
 - *portes*
 - *servicios financieros, según el número de días que tardan en pagar los clientes.*
 - *otros servicios³.*
- 2) *Difusión entre sus asociados unos modelos de carta dirigidos a los clientes en las que se planteaban las diversas alternativas para los pagos que vencen en periodos vacacionales. (...)*

TERCERO.- Valoración de la Dirección de Competencia

En su Informe Final de Vigilancia fechado el pasado 17 de febrero de 2016, la DC reproduce las conclusiones expuestas en su Propuesta de 20 de enero en las que considera que a la vista de todo lo expuesto y como ya se analizado en el Fundamento anterior, cabe concluir lo siguiente:

³ Corte de la chapa, doblado, taladrado, coste de administración o servicio de reciclaje de residuos, entre otros.

1. La UAHE ha difundido la Resolución entre sus asociados, incluso más allá de lo ordenado por cuanto que, además de la publicación en la revista INFOACERO, los asociados preguntados han reconocido haberla visto en la revista interna de la UAHE, incluso algunos han indicado que se les envió por email desde la propia UAHE, antes de haberla tratado en la Asamblea de la UAHE, en fecha 17 de octubre de 2010.
2. Todos los preguntados manifiestan que las condiciones de transporte, condiciones de pago, alternativas de pago en vacaciones y cobro de otros servicios adicionales son negociadas con el cliente de manera individual.

La negociación individual alegada vendría corroborada por las facturas revisadas correspondientes al período 2010-2012, de los cinco primeros y últimos clientes de los 7 asociados a los que se les ha preguntado, así como por las contestaciones dadas por los 37 clientes finales de éstos.

Tal y como se ha podido comprobar en las tablas recogidas en el Informe Final de Vigilancia (folios 2210-2212 y 2214), cada asociado establece sus propias condiciones comerciales que incluso difieren según clientes.

Además, de dichas tablas en las que a su vez se recogen las contestaciones de aquellos clientes que han recibido producto de al menos dos asociados diferentes, puede deducirse que cada proveedor establece condiciones diferentes según cliente y que cada cliente obtiene condiciones diferentes según proveedor.

Por todo ello, la DC finaliza su Propuesta de Informe considerando lo siguiente:

“La conducta declarada prohibida consistió en el establecimiento por parte de la UAHE de un sistema de facturación para sus socios que preveía cargos fijos para determinados servicios y condiciones concretas para efectuar los pagos en verano.

Como ha quedado acreditado en el apartado de hechos, cada proveedor estaría aplicando a sus clientes condiciones establecidas de manera autónoma y por tanto diferentes del resto de proveedores. Condiciones que además difieren de un cliente a otro, por lo que cabría pensar que éstas se establecen según las circunstancias particulares de cada uno de ellos.

De acuerdo con lo anterior podría afirmarse que la UAHE ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Consejo de la CNC de 17 de mayo de 2010, objeto de la presente vigilancia”.

Y concluye proponiendo al Consejo que declare el cierre de la vigilancia de la Resolución de la CNC de 17 de mayo de 2010.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Sala se muestra conforme con las conclusiones alcanzadas por la DC, en las que considera que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución, sin perjuicio de la posible reanudación de las investigaciones si la CNMC tuviera conocimiento en el futuro de hechos similares a los ya sancionados.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo en Sala de Competencia,

HA RESUELTO

PRIMERO.- Considerar que UNIÓN DE ALMACENISTAS DE HIERROS DE ESPAÑA ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Consejo de la CNC de 17 de mayo de 2010.

SEGUNDO.- Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la Resolución recaída en el expediente VS/0106/08 ALMACENES HIERRO.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.